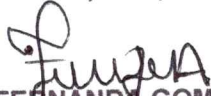


Recibido hoy Doce (12) de Junio de 2024, a las 09: 30 am. Y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.


FERNANDA GOMEZ ACEVEDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

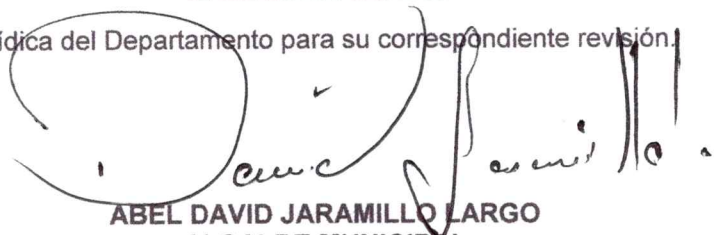
ACUERDO NÚMERO 437

“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE VETERANO, SE RINDE HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIONADO

12 DE JUNIO DE 2024

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

FIJACIÓN

Hoy Doce (12) de Junio del dos mil Veinticuatro (2024) se fija en la cartelera Municipal el **ACUERDO NÚMERO 437 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE VETERANO, SE RINDE HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**


FERNANDA GOMEZ ACEVEDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

DESEFIJACIÓN

Miércoles Tres (03) de Julio de 2024


FERNANDA GOMEZ ACEVEDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde



ACUERDO MUNICIPAL No.437

06 DE JUNIO DE 2024

“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL VETERANO, SE RINDE HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SU NUCLEO FAMILAR EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales conferidas en especial, los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 14 de 1990, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, ley 1969 de 2013 y la ley 1979 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la ley 14 de 1990, establece la distinción de “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1073 de 1990, reglamenta la ley 14 de 1990, el cual se establecen los requisitos contemplados en el artículo 1.- de la precitada ley y en los estatutos de carrera en el escalafón de Reservistas de Honor, que se encuentran conformados por los Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional, respectivamente.

Que el objeto de la ley 1979 de 2019, es conceder beneficios y proporcionar bienestar, además de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar.

Que la ley 1699 de 2013, establece unos beneficios para el personal en condición de discapacidad, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



Que el decreto 1345 de 2020, reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la caja promotora de vivienda militar y de Policía, en la liquidación de pensión por invalidez y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1346 de 2020, tiene como objeto “Por medio de la cual se rinde honores a los veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserve su memoria histórica, se otorguen beneficios en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importaciones, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la comisión intersectorial para la atención integral al veterano y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019 establece que los Veteranos son todos aquellos miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Que la Ley 1979 de 2019 consagra como deber del Gobierno Nacional atender a la población de beneficiarios de la citada norma, propendiendo por su bienestar físico, psíquico y social, en tanto que constituyen una población vulnerable y especial debido a las cargas inusuales de su misión constitucional.

Que el artículo 21 de la Ley 1979 establece las entidades del Estado dentro de su oferta institucional deberán incluir programas o criterios de preferencia que benefician a los miembros del grupo poblacional que comprende los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares.

Que la Ordenanza 956 del 1 de junio de 2023 declara, reconoce y rinde homenaje el 10 de octubre de cada año y se otorga beneficios a los veteranos de la fuerza pública del Departamento de Caldas (el Ejército, la Armada, Fuerza Aérea, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional), de conformidad con la Ley 1979 de 2019 y el Decreto complementario 1346 de 2020.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



Que con esta iniciativa, se busca reconocer y agradecer la valentía, el compromiso y la dedicación de aquellos hombres y mujeres que han sacrificado su vida en defensa de nuestra patria; así mismo se pretende garantizar una serie de beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en el municipio de Riosucio Caldas, incluyendo el acceso a programas sociales, buscando mejorar la calidad de vida de los veteranos y sus familias, y retribuir de alguna manera su valiosa contribución al servicio de nuestra nación.

Que, en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO 1.- INSTITUCIONALIZAR el día del veterano, rendir homenaje a los caídos en acción, a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar en el municipio de Riosucio Caldas.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES: El presente acuerdo se entenderá a partir de las definiciones contenidas en la Ley 1979 de 2019:

1. **Veterano:** Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostentan la distinción de Reservistas de Honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la Republica de Colombia en conflictos internacionales. Así como a los miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3.- de la ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo o por causa y razón del mismo. Se entenderán como miembros y ex miembros de las fuerzas militares con situación de discapacidad en términos del numeral 2º y 3º del artículo 2 de la Ley 1699 de 2013.
2. **Núcleo familiar:** Se entenderá por núcleo familiar, el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate en los términos del literal b de la Ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: En el programa de beneficios y homenajes para los veteranos de la Fuerza Pública, se entenderá como beneficiario a toda persona veterana de las fuerzas públicas y/o su núcleo familiar que residan

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



en el municipio de Riosucio Caldas.

Parágrafo 1. La calidad de Veterano y Beneficiario de la Ley 1979 de 2019, será acreditada sin costo alguno por el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones, a solicitud del personal que haga parte de la población señalada en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.

Para identificar a los beneficiarios veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes del municipio de Riosucio Caldas, se tendrá en cuenta el registro Único de Veteranos del que habla el artículo 4 de la ley 1979 de 2019.

Parágrafo 2. En ningún caso serán beneficiarios del presente acuerdo, los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

ARTÍCULO 4.- DÍA DEL VETERANO: Institucionalícese el 10 de octubre de cada año en el municipio de Riosucio Caldas, como el “*día del veterano de la Fuerza Pública*” en conmemoración y reconocimiento a su labor y actos heroicos. En el marco de la celebración del Día del Veterano establecido en la Ley 1979 de 2019.

Parágrafo 1. El Concejo de Riosucio, el 10 de octubre de cada año, otorgará reconocimientos y homenajes a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en el municipio de Riosucio.

Parágrafo 2. El 10 de octubre de cada año, se rendirá homenaje póstumo a los veteranos fallecidos de las Fuerzas Públicas.

ARTICULO 5.- HONORES EN ACTOS, CEREMONIAS, Y EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS: El Municipio de Riosucio Caldas, dispondrá de los arreglos necesarios para que, en cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos.

ARTICULO 6.- HONORES PÓSTUMOS: En caso de muerte en cumplimiento del

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



deber de un miembro de la Fuerza Pública, adscrito a las unidades que operan en jurisdicción del Municipio de Riosucio Caldas, las autoridades rendirán homenaje izando la bandera a media asta en sus dependencias e instituciones por un período no inferior a tres (3) días. Así mismo la Alcaldía hará entrega en ceremonia especial del Pabellón Municipal al núcleo familiar, del que trata el literal b, del artículo 2 de la ley 1979 de 2019.

ARTICULO 7.- BENEFICIOS: La Alcaldía de Riosucio Caldas, establecerá criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública residentes en el Municipio, en los programas de emprendimiento impulsados por las diferentes secretarías en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo. Buscando que la población de veteranos sea beneficiaria en forma transversal.

Parágrafo. El comité de veteranos de Riosucio Caldas y sus asociaciones residentes en el municipio, participarán en las mesas de trabajo del plan de desarrollo municipal, llevando vocería en la toma de decisiones encaminada al beneficio de la ley 1979 de 2019 y la ordenanza 956 de 2023 y el acuerdo municipal.

ARTICULO 8.- BENEFICIOS EN PROGRAMAS: La Alcaldía de Riosucio Caldas beneficiará en los programas y proyectos que ejecutan las diferentes secretarías en el cumplimiento de metas del plan de desarrollo; a los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Municipio de Riosucio Caldas.

ARTICULO 9.- ENFOQUE: SERVICIO SOCIAL: Se desarrollarán estrategias encaminadas a aprovechar la experiencia que tienen los veteranos de la fuerza pública en el desarrollo de proyectos de salud mental, recreación, drogadicción, servicio social, delitos sexuales, antisequestro, extorsión, movilidad, medio ambiente, gestión del riesgo y seguridad ciudadana en el Municipio de Riosucio Caldas.

Gestores de paz y convivencia ciudadana: Se implementarán acciones que articulen los diferentes actores sociales con enfoques étnicos, de género, orientación sexual, población marginal y víctimas del conflicto armado en la construcción de la paz.

Se garantizará especial protección a los veteranos y veteranas y su núcleo familiar

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



dadas sus condiciones de grupo poblacional, sometidos a victimización y discriminación, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género, incluyendo sus condiciones sociales que para la protección de grupos de especial interés se implementen en el municipio de Riosucio Caldas.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio Caldas, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA

Presidente Concejo Municipal
Riosucio Caldas

ANA LUCÍA RAMÍREZ

Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE RIOSUCIO CALDAS**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 437 del 06 de Junio de 2.024

**“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL VETERANO, SE RINDE
HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, A LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PUBLICA Y SU NUCLEO FAMILAR EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO
CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el señor **JULIO CESAR ABAD FRANCO** Concejal del municipio de Riosucio Caldas.

Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 03 de Junio de 2024

SEGUNDO DEBATE: 06 de Junio de 2024

Dada en Riosucio Caldas a los 11 días del mes de Junio de 2024

Ana Lucía Ramírez
ANA LUCIA RAMIREZ
Secretaria Concejo Municipal

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas